

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.*Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

**SUBASTA PARA EL DIA 20 DE MAYO
DE 1897.**

Administración

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Mayo de 1897 á las doce en punto de su mañana, en esta Capital, y los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de Agreda.**ESTERAS DE SORIA.***Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía**Tercera subasta.*

Números 3.234 y 35 del inventario.—Mitad de dos tierras, sitas en término de Esteras de Soria, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Cipriano Dominguez, proindivisas con su hermana Felipa, que caben las dos tierras, cuatro yubadas y cuyo tenor es como sigue:

1. Media tierra en el Alto, de una yubada de cabida, que linda al Norte con heredad de Mónica Contreras, Sur y Este yermos y Oeste con majada de Hipólito Borobio.

2. Otra media tierra, en Valde olmos, de una yubada, que linda al Norte con propiedad de Hipólito Borobio, Sur del conde de Gómara, Este tierra inculta y Oeste con acequia de Valde olmos.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 10 pesetas'

capitalizadas en 180 pesetas y en venta en 130 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 20 de Marzo y 24 de Abril del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 126 pesetas.

Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 6 pesetas 30 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 3.236 del inventario.—La mitad de un pajar, sito en el pueblo de Esteras de Soria, adjudicado al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Cipriano Dominguez el cual está contiguo á la era, y proindieiso con su hermana Felipa, ocupa una superficie de 30 metros cuadrados.

Linda al Norte con pajar de Hipólito Borobio Sur término público de este y del corral de Doroteo Enciso, Este su entrada y Oeste con pajar de Tomás Diez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase del pajar, su situación y demás circunstancias, tasan dicha mitad en 15 pesetas en renta, capitalizado en 270 pesetas y en venta en 100 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 20 de Marzo y 24 de Abril del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 199 pesetas.

Importa el 5 por ciento 9 pesetas 95 céntimos.

MURO DE AGREDA.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 3.308 del inventario.—Una tierra, sita en término de Muro de Agreda, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Lorenzo Rodrigo, que ocupa una superficie de 55 áreas, equivalentes á 2 fanegas, 5 celemines y dos cuarillos.

Linda al Norte con una senda, Sur con heredad de Santos Vera, Este tierra de Jerónimo Calvo y Oeste de los herederos de Venancio Marqués.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 50 céntimos de peseta, capitalizada en 11 pesetas 25 céntimos y en venta en 6 pesetas 25

céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 20 de Marzo y 24 de Abril del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 7 pesetas 88 céntimos.

Importa el 5 por ciento 39 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Números 3.309 al 11 del inventario.—Tres tierras sitas en término de Muro de Agreda, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á María Ana Vera Villar, que ocupan una superficie de 2 fanegas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de tercera calidad, en donde llaman Cañada primera, de 27 áreas y 50 centiáreas, que linda al Norte con un yermo, Sur con heredad de Juan Escribano, Este de Francisco Peñuelas y Oeste de Escolástico García.

2. Otra id. de id., en Vallejo Crespo, de 20 áreas y 62 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Castilmoncayo, Sur con una senda, Este y Oeste con propiedad de Juan Calvo Lapeña.

3. Otra id. de id. en id., de 20 áreas y 62 centiáreas, que linda al Norte con heredad de Jerónimo Calvo, Sur y Oeste de Fermín Jimenez y Este con un paso.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 50 céntimos de peseta, capitalizadas en 11 pesetas 25 céntimos y en venta en 12 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 20 de Marzo y 24 de Abril del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 8 pesetas 75 céntimos.

Importa el 5 por ciento 43 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Números 3.312 al 15 del inventario.—Cuatro tierras, sitas en término de Muro de Agreda, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Victoriano Marqués Gómez, que ocupan una superficie de una hectárea, 58 áreas y 12 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de tercera calidad, en donde dicen Matanalta, de 55 áreas de cobida, que linda al Norte con propiedad de Saturnino Hernandez, Sur y Este

tierra inculta y Oeste con propiedad de Eustaquio Peñuelas.

2. Otra id. de id., en Carra Moranas, de 34 áreas y 37 centiáreas, que linda al Norte con un camino, Sur con propiedad de los herederos de Valeriana Tello, Este con otra de León Hernandez y Oeste con tierra inculta.

3. Otra id. de id. en el Corral Nuevo, de trece áreas y 75 centiáreas, que linda al Norte con la senda de los Caldereros, Sur con tierra de Modesta Calvo, Este con heredad de León Hernandez y Oeste con otra de Pedro Campos

4. Otra id. de id. en Valiejo Cuerpo, de 55 áreas que linda al Norte con tierra de Victor Calvo, Sur de Juan Calvo, Este de Ambrosio Calvo y Oeste de Raimundo Jimenez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 50 céntimos de peseta, capitalizadas en 11 pesetas 50 céntimos y en venta en 12 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 20 de Marzo y 24 de Abril del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por ciento del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 8 pesetas 75 cénts.

Importa el 5 por ciento 43 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Números 3.316 al 20 del inventario.—Cinco tierras, sitas en término de Muro de Agreda, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Andrés Campos, las que miden en junto una hectárea, 58 áreas y 11 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas y cuyo tenor es como sigue:

Una tierra de secano de tercera calidad, en donde dicen Cañada Soriano, de 20 áreas y 62 centiáreas de cabida, que linda al Norte y Sur con tierra de Antonia Garcia, Este de Gaudiosa Rubio y Oeste un ribazo.

2. Otra id. de id. en el Alto del Corral nuevo, de 41 áreas y 25 centiáreas, que linda al Norte con un yermo, Sur con tierra de Gaudiosa Calvo, Este de José Calvo y Oeste finca de Castilmoneyo.

3. Otra id. de id. en las Puertas, de 27 áreas y 50 centiáreas, que linda al Norte con una senda, Sur con un ribazo, Este con tierra de los herederos de Bernabé de Córdoba y Oeste con heredad de Narciso Calvo.

4. Otra id. de id. en el Pozo, de 34 áreas y 37 centiáreas, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos yermos.

5. Otra id. de id. en Carra Cierzo, de 34 áreas y 37 centiáreas, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con terrenos yermos.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en una peseta, capitalizadas en 22 pesetas 50 céntimos y en venta en 25 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subastas celebradas en 20 de Marzo y 24 de Abril del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 del tipo de la primera ó sea por cantidad de 17 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por ciento 87 céntimos.

Soria 29 de Abril de 1897.

El Administrador,

FEDERICO GUERRERAZ.

CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que ofianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demeritarlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas

ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º, del Real decreto de 10 de Julio de 1863.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º) = Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás